



PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S.C.C (en adelante, la “CAJA”)

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos sociales y las demás normas del Sistema de Gobierno Corporativo, con fidelidad al interés social, entendido éste como el interés de la CAJA.

Todo Consejero debe cumplir con una serie de deberes para con la CAJA, entre otros, su deber de lealtad que conlleva desempeñar el cargo obrando de buena fe y en el mejor interés de la CAJA. Así, el Consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto de interés con el interés social y con sus deberes para con la CAJA, salvo que la CAJA les haya otorgado su consentimiento.

A tal fin, en el artículo 23.8 de los Estatutos Sociales y en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Rector, se establece en relación con la prevención de los conflictos de interés y para los miembros del Consejo Rector que:

- a) No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la CAJA, no comprendidos en la prestación de los servicios propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección General, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.
- b) Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.



- c) Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.
- d) Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.
- e) Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Consejo Rector, a 31 de mayo de 2018